

Dentro de las obras legislativas de San Isidoro incluye los cánones del II Concilio provincial de Sevilla, celebrado el año 619, y el IV de Toledo, celebrado el año 633, ambos presididos por el Santo. La razón está en que según la opinión general de los investigadores pertenecen exclusivamente a San Isidoro su contenido y formulación.

En la obra de San Isidoro no podemos encontrar una técnica consciente. Responde más bien al resultado de una necesidad latente en el momento histórico en que vivió. Sin embargo, la mentalidad jurídica empapa toda su obra legislativa y doctrinal. Se manifiesta sobre todo, en la precisión de los matices gramaticales más finos, en la preocupación terminológica y en la tarea de las definiciones generales, que si no están elaboradas con una precisión científica rigurosa en una perspectiva moderna, si lo están para su época y ambiente. Un aspecto interesante y particular de la actividad jurídica del Doctor Hispalense, presentado por Hipola, es la forma de realizar la asimilación de la técnica civil, en la solución de los problemas que plantea el gobierno de una provincia eclesiástica.

La aportación de Hipola es interesante. Sobre todo en la forma de entresacar los elementos más destacados que manifiestan la mentalidad jurídica del Santo: comparación de títulos capitulares con otros de obras más antiguas de materia similar, selección de los textos más significativos, enjuiciamiento de la labor isidoriana, etc. Quizá se eche de menos un encuadre más profundo de la figura de San Isidoro en el momento histórico en que vivió, que ayudaría a comprender mejor la importancia de su labor legislativa; asimismo la situación de la iglesia visigoda en la primera mitad del siglo XII, la situación política, etc. También nos hubiera gustado una mayor extensión y profundidad al señalar los fundamentos y características de la técnica jurídico-canonica.

FRANCISCO FERNÁNDEZ CARVAJAL

GUIDO CONELLA, *La nozione di bene comune*, ristampa, Milano, Ed. Giuffré, 1959.

El libro que reseñamos puede considerarse ya clásico entre la frondosa bibliografía a que ha dado lugar el tema del

bien común en la Filosofía social y jurídica. Su autor, conocida personalidad en la política activa italiana de la postguerra, ha enviado recientemente a reimpresión el texto de la edición de 1938, al cuidado del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma, sin añadiduras ni retoques.

Es esta del bien común una de aquellas "vexatae quaestiones", que no cesan de plantear en todos los tiempos los espíritus empeñados en interpretar correctamente las relaciones entre persona y comunidad. La enorme variedad de soluciones que se han propuesto —desde las más individualistas, propias de la mentalidad liberal que no atribuyen a esta noción otra realidad que la mera suma aritmética de bienes personales, hasta el extremo opuesto, aquellas otras propias del totalitarismo, que absorben en el bien de la comunidad todas las dimensiones de la persona humana—, se explica por la dificultad que encuentra el hombre en alcanzar una adecuada comprensión de su ser personal. Reúne éste, en unitaria totalidad, los más diversos aspectos, aparentemente contradictorios entre sí: individuales y comunitarios, immanentes y trascendentes, autónomos y heterónomos. Sólo una antropología rigurosa, filosóficamente fundada, y —la experiencia lo confirma así— teológicamente contrastada, puede eludir "de hecho" el peligro de unilateralismo, es decir, de absolutización de lo relativo, que acecha a toda respuesta que se intente dar a tan espinosa cuestión.

El autor de la presente obra se funda en una antropología cristiana de inspiración tomista, que aparece expuesta en otros dos estudios precedentes: uno sobre la noción filosófica y jurídica de persona, que reseñamos en este mismo fascículo, y otro sobre las relaciones entre personas (*Le crisi del contrattualismo*, Milano, Giuffré, 1959), de los cuales el que ahora comentamos es una continuación, y "deve, perciò, essere considerato in rapporto ai due precedenti di cui è integrazione e conclusione" (p. 6).

Comprende siete capítulos en los que se estudia: el bien común como categoría lógica (I) y como categoría ética (II). Relaciones entre el bien particular y el bien común (III); bien común y bien de la persona (IV); relaciones del bien co-

## BIBLIOGRAFIA

mún con otras nociones afines: justicia, seguridad, orden (V), comunión, colectividad, sociedad, Derecho y Estado (VI); por último, aborda el tema de las relaciones de coordinación y subordinación entre las varias formas autónomas de bien común, a las que corresponde, paralelamente, una autonomía relativa —interdependencia— entre las sociedades de las que aquéllas son respectivamente fin (VII).

No podemos detenernos en un examen minucioso de tan rico contenido, y menos en discutir aquellos aspectos del tema que han dado lugar a tan enconadas controversias entre los filósofos cristianos. Nos limitaremos a glosar brevemente algunos puntos centrales de la obra, y a hacer unas leves observaciones críticas de carácter general.

Para determinar la noción de bien común, dice el autor, es necesario, antes de abordar los problemas de orden ético, resolver el problema de las relaciones entre las categorías de unidad y multiplicidad, instancia imprescindible para comprender la categoría de lo común (p. 9), es decir, de la unidad en la diversidad. Ofrece, pues, en el primer capítulo, un clásico tema ontológico, el fundamental que la metafísica tradicional tiene planteado, pero en modo alguno exclusivamente lógico formal, como afirma el A. Bien es verdad que se trata sólo de una imprecisión terminológica; pero sería deseable, para evitar malentendidos, no ceder a cierto léxico, muy generalizado entre los cultivadores de la Filosofía jurídica, pero que sólo tiene sentido en el contexto del criticismo formal kantiano. Por lo demás, el A. demuestra poseer suficientemente la filosofía de Sto. Tomás, y el estudio que ofrece sobre este punto es claro y de indubitable calidad.

Después de estudiar lo común en el *ser*, comienza el capítulo segundo con un breve estudio, metafísico también, acerca del "*bien común*": "importa cioè vedere, come l'*etica* del bene comune, presupponga una metafísica del bene comune" (p. 22). Distingue antes para ello las diversas formas de bien (entitativo, natural y ético), y destaca muy bien cómo este último no es sino el mismo bien natural en cuanto particularizado en la línea de la libre conducta humana: la "plenitudo perfectioris" de la acción del hombre. Después de

estudiar la específica naturaleza ético-social del bien común (p. 26), se refiere brevemente al aspecto subjetivo "vinculante" con que se presenta a la conciencia de los asociados (p. 28).

Quizá sea el cap. III, dedicado al estudio de las relaciones entre el bien particular y el bien común, el que está más elaborado. Analiza tales relaciones desde distintos puntos de vista, presentando los más conocidos criterios de diferenciación: anterior-superior, simple-compuesto, medio-fin, especificación-integración, material-formal suma-orden, discontinuo-continuo, simultáneo-sucesivo, egoísta-altruista. Es una lástima que las elevadas responsabilidades del A. no le hayan permitido poner al día su obra enjuiciando la polémica que han provocado las ideas de Maritain en torno a la distinción individuo-persona, o las que ha propuesto el P. Ramírez (Cfr. "La filosofía política de Sto. Tomás") sobre la analogía del bien común, que tanto ha contribuido a aclarar la inmanencia de la participación en él de cada uno de los miembros de una comunidad, o las profundas investigaciones de I. Messner (Cfr. "Problemas de una ontología del b. c." (en Anales de la cátedra Francisco Suárez, Granada, 1961, pp. 83-115) y las de A. F. Utz, que se basa en las ideas del P. Ramírez (Cfr. "Sozialethik", caps. V., VII): El cap. IV, especialmente, dedicado a establecer las relaciones entre el bien común y el bien de la persona, hubiera ganado en precisión y profundidad.

El problema del bien común y sus relaciones con la justicia, seguridad y orden —que coincide con el de los fines del Derecho— es resuelto por el Prof. Guido Gonella con criterio unitario y armónico, huyendo de unilateralismos y enfoques exclusivistas.

Especialmente interesante para la filosofía jurídica es el tema, tratado seguidamente por el A., de las relaciones del bien común con la juridicidad: el bien común, que es en función de la justicia, no puede no estar referido al Derecho o a la ley (p. 62). De esta afirmación debidamente razonada deriva el A. la consideración del Estado como órgano del bien común. En modo alguno puede identificarse todo el bien común con la idea de estatalidad, siendo la primera noción más amplia que la segunda: hay un bien

común de las sociedades pre-estatales, y debe admitirse, por consiguiente, la tesis del pluralismo jurídico. Todos estos temas y los demás que enumeramos arriba, están tratados con rigor y maestría por el A.

En suma: un ensayo de calidad, que no será consultado sin provecho por cuantos quieran profundizar en el problema acerca de la naturaleza del bien común, verdaderamente básico para enfocar los problemas que plantea la Filosofía social y jurídica.

JOAQUÍN FERRER ARELLANO

JEAN COLSON, *La fonction diaconale aux origines de l'Eglise*, 1 vol. de 152 págs., Editorial Desclée de Brouwer, Bruges, 1960.

Se trata de un nuevo volumen de la prestigiada editorial Desclée de Brouwer en su sección de textos y estudios teológicos.

El autor, conocido ya por su obra "Les fonctions ecclésiales aux deux premières siècles", publicada bajo los mismos auspicios, continúa su labor de investigación en idéntica línea, circunscribiendo esta vez su trabajo a la función diaconal.

Tomando partido entre aquellos que deseen la revitalización del diaconado como función eclesial viva, y no como simple etapa preparatoria del presbiterado, aporta su trabajo con ánimo de "ayudar al maduramiento de esta idea" y así lo hace notar en una breve introducción.

Divide su estudio en tres partes. En la primera, intitulada el diaconado en el Nuevo Testamento, precisa, a través de diversos textos, la etimología del vocablo y realiza una breve exégesis de los fragmentos en que éste aparece; se trata de perfilar el carácter de la institución y, a la par, mostrar cómo ésta va adquiriendo un matiz propio. En la segunda, el diaconado en los tiempos subapostólicos, nos da a conocer cómo en las etapas subsiguientes la función diaconal alcanza su grado de plenitud. En la tercera parte, las diaconisas, refiere sucintamente su existencia y los oficios por éstas desempeñados.

En las últimas páginas el autor, bajo la rúbrica de conclusiones, efectúa un resumen de su labor.

Si el diaconado se presenta como misión de servicio, en líneas generales, paulatinamente va adquiriendo una faceta peculiar, que traerá consigo el "desdoblamiento" de la función presbiterial en dos funciones netamente diferenciadas: una de presidencia, que concreta el aspecto propiamente crístico del sacerdocio y consagra la ofrenda del pueblo; otra, de servicio —entendido no en abstracto sino con una misión bien determinada— que recibe, ordena y presenta esa ofrenda.

La primera, llevada a cabo por obispos y presbíteros, es el más puro exponente de un orden establecido *in Persona Christi capitis*. La segunda, diaconal propiamente dicha, participa a la vez de la función *in Persona Christi capitis* —servicio del altar, predicación, bautismo, penitencia en algunos casos, distribución de la eucaristía— e *in Persona Ecclesiae Sponsae* —recepción y preparación de la ofrenda.

Para Colson las diaconisas no son otra cosa que las simples auxiliares de los diáconos en aquellas actividades que no son apropiadas para éstos, y si, en algún caso, se habla de ordenación el carácter de ésta es exclusivamente como miembros *in Persona Ecclesiae Sponsae*.

La construcción del trabajo es similar en los tres apartados, realizándose en función del análisis de los textos que se refieren a la institución. Los párrafos van encabezados con el título del escrito o colección a la que pertenece el fragmento estudiado. El autor termina poniendo de relieve que "ces pages ne visent qu'à constituer un dossier théologique et historique de cette fonction aux origines" (p. 146), lo que facilita la comprensión del método y trayectoria seguidos.

Una nota de la bibliografía empleada y el índice de materias, cierran este volumen que, en la perspectiva indicada, logra reflejar con exactitud el puesto y la importancia del diaconado en la Iglesia primitiva.

J. A. IZUEL

M. BELLOMO, *Ricerche sui rapporti patri-monialni tra coniugi. Contributo alla storia della famiglia medievale*, VIII + 295 páginas, Roma, Edit. Giuffrè, 1961.

El autor de la obra que reseñamos prescinde del estudio de los orígenes de la